



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00291-00**

Demandante: EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805

Demandado: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se requiere al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello – Antioquia, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado comunicada mediante oficio No. 552/20 de fecha 12 de marzo de 2020, remitido el 27 de julio de 2020, respecto del remanente o los dineros que se llegaren a desembargar en el proceso 2019-110-00 adelantado por GONZALO TORRES QUINTERO en contra de **JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682.**

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

De otra parte, procédase por secretaria a remitir la comunicación solicitada por el extremo activo en el numeral primero del folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
12 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00455-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5
Demandado: YUMIL ARNOLDO GARCÍA RAMÍREZ C.C. 88.223.492

En atención al memorial que antecede, se hace necesario poner en conocimiento de la apoderada judicial del extremo activo que, mediante oficio recepcionado el 09 de septiembre de 2019 visto a folio 5 de este cuaderno, anunciado en auto del 2 de octubre de ese año, la Alcaldía de San José de Cúcuta dio respuesta a la medida cautelar decretada, informando que, el demandado no se encuentra vinculado a la Secretaría de Educación Municipal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00091-00

Demandante: EDWAR RAMIRO GUTIERREZ MENDEZ C.C. 1.090.383.132
Demandado: ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES C.C. 27.721.359

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y el auto proferido el 05 de agosto de 2020 y como quiera que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 (1 de octubre de 2020), se estableció:

"

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer a partir del 5 de octubre de 2020, los siguientes horarios laborales y de atención al público:

Distrito	Horario de Trabajo	Horario de Atención al Público	Medidas
Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas	8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.	9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Prevía cita concedida por el Titular del Despacho Dependencia	Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta el 40 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

Se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00175-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654

Demandado: DIANA ISABEL AGUDELO C.C. 1.193.213.073
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

En vista del memorial suscrito por la demandada LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ, a través del cual manifiesta que conoce el contenido del mandamiento de pago del actual proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente a la demandada **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831**, del auto de fecha 30 de julio de 2020 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que los términos para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, correrán a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, como quiera que en su escrito indica que recibió la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00214-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS

Demandada: SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO C.C. 1.090.402.573

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BBVA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00214-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS
Demandada: SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO C.C. 1.090.402.573

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que en el contrato de Prenda Sin Tenencia visto a Folios 11 al 14, se observa la dirección Avenida 5 # 17 – 58 Sta Teresita se hace necesario requerir al extremo activo a efectos de realizar la diligencia contenida en el art. 291 del C.G.P., en esa dirección.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co